

Resolución Ministerial

Nº 099-2020-MINCETUR

Lima, 13 de junio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Ministerial Nº 443-2019-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2020:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046- 2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud, efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; disponiendo que las contrataciones podrán solicitarlas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 043-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y modificatoria, autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y





Turismo, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, su alimentación completa diaria de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del Ministerio de Salud - MINSA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; estableciendo que dichas contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 043-2020, establece que la contratación de los bienes y servicios necesarios para la continuidad del alojamiento temporal hasta por cinco (5) días adicionales de las personas repatriados del extranjero conforme al numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 031-2020, el Decreto de Urgencia Nº 035-2020 y sus normas complementarias, así como aquellos provenientes del interior del país conforme a lo dispuesto mediante el citado Decreto de Urgencia, cuando hubieran culminado el periodo de cuarentena correspondiente y no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad debidamente sustentadas, es realizada con los recursos a los que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 043-2020 o aquellos que sean posteriormente habilitados a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del indicado dispositivo, faculta, excepcionalmente, al MINCETUR para realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, para las personas que regresan del interior del país o las personas repatriadas del extranjero, conforme a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia Nos. 031-2020 y 035-2020 y sus normas complementarias, cuando por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no puedan ser realizadas por el MINSA. Para tal efecto, autoriza al MINCETUR para que, previa coordinación con el MINSA, asuma dicho traslado incluido el apoyo asistencial necesario, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia;

Que, para cumplir lo dispuesto mediante los Decretos de Urgencia N° 031-2020 y N° 043-2020, el Ministerio de Economía y Finanzas ha autorizado Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por un total de S/ 68 155 270,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), las que han sido aprobadas mediante los siguientes dispositivos legales: Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia N° 035-2020, DS N° 074-2020-EF, Decreto Supremo N° 081-2020-EF, Decreto de Urgencia N° 043-2020 y Decreto Supremo N° 120-2020-EF;

Que, en el marco de lo expuesto, el Viceministerio de Turismo a través del Informe Nº 0042-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-PRÑ, adjunto al Memorándum N° 696-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT de la Dirección General Políticas de Desarrollo Turístico, validado por el Memorándum N° 550-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, comunica la necesidad de ampliar en S/ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) el presupuesto autorizado mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 031-2020, el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, el Decreto Supremo № 074 -2020-EF, el Decreto Supremo Nº 081-2020-EF y el Decreto Supremo Nº 120-2020-EF, con la finalidad de cubrir el costo de alojamiento y alimentación de 5,000 peruanos, adicionales a los considerados en los citados dispositivos, que regresarán del extranjero, entre el 2 y el 26 de junio de 2020, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el brote del COVID-19, de conformidad a lo comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF.RE (VMR) N° 2-14-A/11, entidad que viene asistiendo en la repatriación de los connacionales que se encuentran en el exterior en aplicación a lo estipulado en el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020; asimismo, teniendo en cuenta el costo estimado de los servicios por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el Informe Nº 0095-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA;









Resolución Ministerial

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2020, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales incrementar su capacidad de respuesta sanitaria, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); así como para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo efectúe las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la prevención y control del COVID-19;

Que, el numeral 6.1 el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 067-2020, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar el alojamiento temporal en cuarentena y alimentación completa diaria por un plazo de hasta catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia precitado, establece que el Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del artículo 6 del indicado Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de dicho dispositivo legal;

Que, en consecuencia, corresponde al Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su calidad de Pliego habilitado, desagregar los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas antes mencionada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Decreto de Urgencia Nº 067-2020; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de Recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia Nº 067-2020, por un monto de S/ 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:





EGRESOS

(En Soles)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO

035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

UNIDAD EJECUTORA

Dirección General de Administración -**MINCETUR**

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 :

Asignaciones presupuestarias que no resultan

ACTIVIDAD

5006269 :

Prevención, control, diagnóstico y tratamiento

de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

10 500 000,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA

10 500 000,00

TOTAL PLIEGO

10 500 000,00



La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Remisión

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Registrese y comuniquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior y Turismo



